

Estimados clientes:

Derivado de la “Nueva Declaración Anual de Personas Morales. Régimen General 2019, recientemente se actualiza en la página de internet del SAT, uno de los documentos relacionados con este aplicativo denominado **“Preguntas frecuentes”**.

Como ya comentamos en los Boletines 58/2019 CAMBIOS RELEVANTES EN EL NUEVO FORMATO DE LA DECLARACIÓN ANUAL 2019 DE PERSONAS MORALES y 23 FUNDAMENTO LEGAL DEL NUEVO FORMATO DE DECLARACIÓN ANUAL PERSONA MORAL 2019, el nuevo formato de Declaración Anual 2019 ya tiene precargados ciertos datos manifestados en pagos provisionales o en CFDI's, por lo que han existido diversas inquietudes en relación con los datos precargados en la aplicación. En consecuencia, a continuación, hacemos de su conocimiento los puntos que consideramos relevantes de este documento:

- **ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE PAGOS PROVISIONALES (Pregunta 5)**
Toda vez que la autoridad fiscal obtiene los ingresos del ejercicio de los pagos provisionales presentados por el contribuyente, cualquier pago provisional que **NO** se viera reflejado, la autoridad señala que al momento de dar clic en la declaración previamente generada, esta deberá actualizarse de forma automática, reconociendo en todo caso la información de los pagos provisionales omitidos.
- **DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS Y/O EXTEMPORÁNEAS (Pregunta 7)**
Todo contribuyente que presente declaraciones complementarias o extemporáneas correspondientes al ejercicio 2019, cuando exista cantidad a pagar, se verán reflejadas en el aplicativo de la declaración anual en un máximo de 48 horas, de no existir cantidad a pagar la información se actualizará al día siguiente.

Por tanto, es sumamente importante que el envío de cualquier declaración complementaria y/o extemporánea de pagos provisionales correspondiente al ejercicio 2019, sea presentada y pagada en su caso a más tardar cinco días antes del plazo del vencimiento para presentar la declaración anual. Lo anterior con la finalidad de que el aplicativo se actualice y la declaración anual pueda ser enviada dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.

- **INGRESOS NO MANIFESTADOS ANTERIORMENTE (Pregunta 8)**
Por lo que respecta al campo “Ingresos no manifestados anteriormente” localizado en el apartado de “Ingresos”, la autoridad fiscal señala los tipos de ingresos que pueden considerarse en dicho campo, siendo estos los siguientes:
 - ✓ Estímulos Fiscales
 - ✓ Utilidad distribuida de fideicomisos de actividad empresarial
 - ✓ Inventario acumulable
 - ✓ Si es en su primer ejercicio fiscal al no presentar pagos provisionales, los ingresos acumulables.

Es importante comentar, que el campo citado debe ser utilizado exclusivamente para aquellos ingresos que deban ser acumulados hasta la declaración anual.

- **ANTICIPOS DE CLIENTES** (*Pregunta 9*)

Por lo que respecta a los ingresos por Anticipos de Clientes, el contribuyente deberá de manifestar el importe de los anticipos acumulados en el ejercicio anterior dentro del rubro "Anticipo de clientes ejercicios anteriores" así como identificar en el detalle del campo "Tipo de ingreso" el importe de los "Anticipos de clientes del ejercicio".

- **TIMBRADO Y ENTERO DE RETENCIONES DE NOMINA** (*Pregunta 10*)

Para efectos de la deducibilidad de las erogaciones que por concepto de nómina se realicen, la autoridad fiscal coteja las retenciones de ISR timbradas en los CFDI's de nómina contra las retenciones enteradas en cada uno de los meses del ejercicio. En caso de que el contribuyente no haya enterado el pago de las retenciones correspondientes a uno o varios meses, las deducciones que originan dichas retenciones no se verán reflejadas en el apartado de "Deducciones autorizadas" hasta en tanto no se realice el pago de las retenciones omitidas.

En virtud de lo anterior, es sumamente importante cotejar la información contenida en los timbrados de CFDI's de nómina contra la información existente en contabilidad, así como hacer uso de la herramienta "Visor de comprobantes de nómina" desarrollada por el SAT, para en el caso de existir discrepancias, sean presentadas las declaraciones complementarias pertinentes.

- **TOTAL DE NOMINA A DEDUCIR.**

Para efectos de determinar el monto de la nómina a deducir el contribuyente deberá tomar en cuenta lo siguiente:

Existen algunos conceptos timbrados en los CFDI's de nómina que, para efectos de la declaración anual son prellenados en el campo "Sueldos y Salarios", sin embargo, la autoridad señala algunos conceptos que no deben ser considerados en dicho campo por lo que deberán disminuirse utilizando los campos "Nómina no deducible por sueldos y salarios" y "Nómina no deducible por asimilados a salarios", y ser registrados en el apartado de deducciones autorizadas en el campo "Gastos". A continuación, los conceptos que deberán ser disminuidos:

- *Viáticos.*
- *PTU pagada en el ejercicio.*
- *Ingresos Asimilados a Salarios por anticipos o rendimientos a cuenta de utilidades.*

Viáticos (*Pregunta 11*)

El concepto viáticos al ser timbrado como parte de la nómina en el nodo "OtrosPagos", la autoridad fiscal lo está reflejando dentro del rubro "Sueldos y Salarios". Por tanto, para efectos de NO duplicar el importe correspondiente a la deducibilidad por dicho concepto, el contribuyente debe disminuir dicho importe en el campo "Nómina no deducible por sueldos y salarios" y registrar en el campo "Gastos" el importe que por concepto de viáticos hayan sido pagados.

PTU pagada en el ejercicio (Pregunta 12)

La PTU pagada en el ejercicio, se encuentra pre-cargada dentro del rubro sueldos y salarios, por tanto, es necesario disminuir dicho efecto como parte de la nómina ya que la PTU no es una deducción autorizada sino una disminución a la utilidad fiscal. Por lo anterior, el contribuyente deberá de especificar en el campo "PTU exenta" y "PTU gravada" el importe correspondiente a la PTU pagada en el ejercicio.

Anticipos y rendimientos de Cooperativas, Sociedades o Asociaciones Civiles. (Pregunta 13 en correlación con la pregunta 11)

Por lo que respecta a los anticipos y rendimientos de Cooperativas, Sociedades o Asociaciones Civiles, para efectos de que el aplicativo considere este concepto en la determinación del Coeficiente de Utilidad, es necesario que el contribuyente lo manifieste como "Nómina no deducible por asimilados a salarios" reclasificando el importe en el campo "Gastos" bajo el concepto "Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción y los que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros".

Una vez registrado dicho importe en el concepto indicado del campo "Gastos", de manera automática se agregará para la determinación del coeficiente de utilidad.

Mano de Obra a considerar dentro del costo de ventas. (Pregunta 14)

Para efectos de no duplicar la deducibilidad de la nómina que forme parte del costo de ventas, el contribuyente deberá manifestar en los campos "Nómina de mano de obra directa de fabricación" y "Nómina de mano de obra indirecta de fabricación", el importe de la nómina que forma parte del costo de ventas. En consecuencia, estos registros se mostrarán en rubro del Costo de lo Vendido en los campos identificados con el mismo nombre y formaran parte de costo de ventas a deducir.

• **PERDIDAS FISCALES (Pregunta 18)**

Para efecto de amortizar las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, deberá señalarse lo siguiente:

1. El o los ejercicios al que corresponda la pérdida que se amortiza.
2. El importe del remanente de la pérdida pendiente de aplicar del ejercicio anterior.
3. El importe de la pérdida fiscal actualizada (el remanente comentado en el numeral anterior más el importe de la actualización por el ejercicio 2019).
4. El importe de la pérdida fiscal que se aplica por el ejercicio 2019.

De tal suerte que, a diferencia del formato de la declaración anual anterior a la del 2019, solo se manifestará hasta el monto que sea necesario amortizar de dichas pérdidas contra la utilidad fiscal del ejercicio sin que quede de manera expresa el remanente.

- **DETERMINACION DE LA PTU POR EL EJERCICIO QUE SE DECLARA** (*Pregunta 20*)

De acuerdo con lo previsto por la *RESOLUCION del H. Consejo de Representantes de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas* (DOF 3 febrero 2009), la Renta Gravable para efectos de la PTU, es la misma que para efectos del ISR. Asimismo, el artículo 9, antepenúltimo párrafo de la Ley del ISR, señala de forma expresa, que no se disminuirá de la Base gravable de PTU:

- La PTU pagada en el ejercicio
- Las Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores, amortizadas en dicho ejercicio.

De tal suerte, que el Resultado Fiscal para efectos del ISR, se debe sumar con los dos conceptos antes mencionados.

Asimismo, el último párrafo del artículo 9 de la Ley del ISR, así como el Artículo Noveno, fracción XXXIV de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2014, señalan que la para determinar la renta gravable, los contribuyentes pueden disminuir de la Base de PTU los dos siguientes conceptos:

1. El importe de la nómina no deducible por ingresos exentos del trabajador (artículo 9, último párrafo de la Ley del ISR).
2. El importe de la depreciación normal que les hubiera correspondido a los activos a los que se les aplico deducción inmediata en ejercicios anteriores a 2014

Se observa que en el formato de Declaración Anual para el ejercicio 2019, la aplicación solo considera el primero de los conceptos como disminuible de la base gravable de PTU, por lo que ante la falta de un renglón específico para disminuir el segundo de los conceptos, la autoridad fiscal permite, a elección del contribuyente, que realice ajustes en los campos "Ingresos acumulables" y "Salarios y prestaciones exentas no deducibles" sin rebasar el importe prellenado.

Reiteramos que este ajuste es solamente para efectos de determinar la PTU generada por el ejercicio que se declara.

Adjuntamos al presente, los documentos relacionados con el aplicativo de la "*Nueva Declaración Anual de Personas Morales. Régimen General 2019*":

- *Características técnicas.*
- *Preguntas frecuentes, documento que detallamos en este Boletín.*

ATENTAMENTE:
FICACHI Y ASOCIADOS, S.C.